

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00018-00
Demandante:	LAURA MILENA PACHÓN GIRALDO
Demandado:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **LAURA MILENA PACHÓN GIRALDO**, en nombre propio, contra la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, por la presunta vulneración sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, **al SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE** de la acción de tutela instaurada por la señora **LAURA MILENA PACHÓN GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.013.682.722**, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerza el derecho de defensa en un término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este auto.

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE, se sirva remitir la siguiente información:

- Trámite o estado del derecho del petición radicado el 18 de diciembre de 2020 por la señora **LAURA MILENA PACHÓN GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.013.682.722**, mediante el cual solicitó se le vinculara, en calidad de tercero interesado, a la “investigación administrativa” que se estaba llevando a cabo contra el centro de enseñanza automovilística AUTOEXPERTOS.

Para rendir el anterior informe se le concede al funcionario accionado un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, el cual deberá ser enviado al correo electrónico: admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento según la citada disposición, y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia a la accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón electrónico dispuesto para tal fin.

4. Surtido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

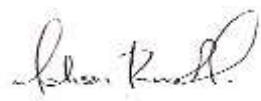
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **007** de fecha 27 de enero de 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,


11001-33-35-013-2021-00018